

NOTAS SOBRE LA IGLESIA EN UNA CIUDAD DE FRONTERA. LORCA, SIGLO XV

FRANCISCO DE ASÍS VEAS ARTESEROS
Universidad de Murcia

Tras su restauración, el obispado de Cartagena era la quinta demarcación eclesiástica medieval fronteriza con Granada, junto al arzobispado de Sevilla y los obispados de Cádiz, Jaén y Córdoba, constituía la jurisdicción episcopal limítrofe con el sector oriental del reino nazarí y, dentro de ella, la ciudad de Lorca tenía a su cargo la defensa del territorio castellano frente al granadino, tanto desde el punto de vista político como religioso, lo que explica que, desde el año 1266, logrado el triunfo sobre los mudéjares sublevados dos años antes, se intensificase la llegada de pobladores cristianos y la consiguiente implantación de la estructura religiosa que los acompañaba, lo cual, unido a la total ausencia de musulmanes en la localidad, favoreció una intensa castellanización del territorio y la adecuación de la sociedad a los parámetros organizativos de la iglesia que capitaneaba el titular de la sede. La distribución en siete parroquias, las más antiguas las de Santa María, San Juan, San Pedro, San Clemente y San Jorge, y las más modernas las de Santiago y San Mateo, proporcionaron la fisonomía eclesiástica de la ciudad y los espacios de oración, sepultura y fundaciones de capellanías de los fieles. En ellas, como en la parroquial de San Pedro, se situaron beneficios y prestamerasías que completan el bagaje económico que podían obtener quienes eran nominados para ocuparlos, y sobre esta cuestión surgirán pleitos debido al choque de los derechos de la Corona sobre tales asignaciones y la resistencia eclesiástica a perder lo que consideraban su exclusiva potestad pese a las concesiones pontificas realizadas a los titulares del trono castellano.

1. LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA EN LORCA

Aunque la llegada de la Iglesia al territorio murciano se produjo definitivamente en 1266, la restauración del obispado de Cartagena se realizó en 1250, lo que ponía de manifiesto la voluntad castellana de incorporar la antigua cora de Tudmir, pese a que

por entonces estaba vigente el protectorado castellano establecido por el Tratado de Alcaraz de 1243 que garantizaba a los musulmanes el respeto a su gobierno y administración, propiedades, religión y costumbres, mientras que la presencia cristiana se reducía a las guarniciones de las fortalezas entre cuyos integrantes, naturalmente, había algunos clérigos que atendían las celebraciones y necesidades espirituales que a ese reducido grupo eran propias, en el caso de Lorca en la iglesia de San Clemente, que muy posiblemente fue el primer templo cristiano de la ciudad, construido muy poco después de la capitulación de Lorca en 1244, dentro del Barrio de Alcalá que se situaba en la zona oriental del interior del castillo.¹

Hasta ese momento la presencia de eclesiásticos por el territorio lorquino había sido muy escasa y siempre circunstancial,² pero tras la restauración del obispado el panorama comenzó a cambiar porque aparece ya claro el objetivo de Fernando III de consolidar su dominio a través de la inserción del territorio islámico murciano en una diócesis cristiana como la de Cartagena, muy mayoritariamente poblada por musulmanes y con escasos elementos cristianos que se ubicaban, como he señalado, en las fortalezas de los principales núcleos de población.³

¹ Martínez Rodríguez, Andrés: "San Clemente y Lorca", <https://cosasdelorca.com/san-clemente-y-lorca-andres-martinez-rodriguez-id.28095.html>; Morote Pérez-Chuecos, Fray Pedro: *Blasones y Antigüedades... de la ciudad de Lorca*, Murcia, 1980, pág. 281.

² En 1242, poco tiempo antes de la instauración del protectorado, se registra la presencia de mercedarios por Lorca, caso de Fray Guillermo de San Leonardo y Fray Raimundo de San Víctor, cuyo navío al parecer naufragó cerca de las costas lorquinas cuando se dirigían a Argel, seguramente realizando tareas de rescate de cautivos, y que según parece iniciaron una labor evangelizadora entre los islámicos, cuyo dirigente, Aziz ibn Abdelmelic, reaccionó con violencia y ordenó apresarlos y obligarlos a abjurar de su religión, pero al negarse ambos fueron degollados. Cánovas Cobeño, Francisco: *Historia de la Ciudad de Lorca*. Lorca, 1980, págs. 121-122.

³ De hecho, pese a que, en teoría, la presencia castellana en el reino de Murcia se había producido bajo la cobertura de un protectorado, la realidad es que las aspiraciones de sus dirigentes iban mucho más allá y veían la situación como algo temporal que desembocaría en el dominio efectivo, lo que explica que, muy poco después de la firma del Tratado de Alcaraz, en 1243, se despachase un correo a Roma, portador de una carta del infante don Alfonso en la que solicitaba al Papa Inocencio IV la restitución de la diócesis de Cartagena. Es decir, veintidós años antes de que estallase la rebelión de los mudéjares, ya se iniciaba el proceso de restauración sobre una diócesis en la que Castilla no dominaba, lo que es indicio de los objetivos castellanos, a la vez que la restauración de la sede Cartaginense reforzaría la pertenencia de estas tierras a Castilla frente a las pretensiones aragonesas, zanjadas en el Tratado de Almizra. En 1247, la resolución de la solicitud castellana fue puesta por Inocencio IV en manos de una comisión presidida por el arzobispo de Toledo, Juan de Medina de Pomar, muerto en 1248 y sucedido por don Gutierre Ruiz de Olea, cuyo dictamen fue favorable y por la bula "Spiritu exultante", emitida el 31 de julio de 1250 en Lyon, el pontífice notificaba a Fernando III la restauración del obispado de Cartagena y el nombramiento del franciscano Pedro Gallego, confesor del infante Alfonso, como primer titular de la restaurada diócesis. Con anterioridad a la resolución pontificia, en marzo de 1250, el infante Alfonso, desde Sevilla, escribía a todos sus reinos para informarles sobre el establecimiento de la dotación económica de la Iglesia de Cartagena. 1250-VII-31, Lyon, ed. Torres Fontes, Juan: "Documentos del siglo XIII", en *CODOM*, II, Murcia, 1969, Doc. VIII, 1250-III-1, Sevilla, ed. Torres Fontes, Juan: "Documentos de Alfonso el Sabio" en *CODOM*, I, Murcia, 2008, Doc. XXIII. También Torres Fontes, Juan: "El obispado de Cartagena en el siglo XIII", en *Hispania. Revista española de Historia*, 52 (1953), págs. 339-401 y "Cronología de los obispos de Cartagena en la Edad Media", en *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), págs. 665-666.

Y ese fue el camino seguido, porque en el marco de la diócesis de Cartagena se implantó una organización institucional y jurisdiccional castellana y se aceleró la llegada de pobladores cristianos así como el aumento del número de clérigos seculares y regulares, muy especialmente después de dos estancias de Alfonso X en el territorio murciano, una en el verano de 1254 y otra en 1257 de mayor duración que la anterior, porque el monarca tomó medidas para la organización y dotación territorial de los incipientes concejos que creó, como el de “Murcia la Nueva” o el de Lorca para dar cobertura a los habitantes no musulmanes del reino, así como ordenar repartimientos en los que asentar a los posibles nuevos cristianos llegados a estas tierras, comenzados en Lorca muy poco después de 1250, lo mismo que en Murcia y Orihuela. Todo ello procurando en cualquier caso y como el propio rey expresa “de guardar et de tener en todos casos a los moros destos logares sobredichos a los pleytos et a los acostamientos que an conmigo”,⁴ recogidos en el Tratado de Alcaraz.

Pero la llegada de nuevos pobladores y de clérigos con un enorme afán evangelizador a las principales localidades del territorio murciano, como sucedía en Lorca, pronto generó problemas con los musulmanes que comenzaron a ver peligrar el mantenimiento de las condiciones ventajosas que se les habían otorgado y se fue allanando el camino hacia la rebelión de 1264,⁵ cuyo fracaso dos años después provocó la salida de todos los musulmanes de la ciudad y cambios radicales que en lo religioso se reflejaron pronto en la conversión de las mezquitas en templos cristianos, como la Iglesia de Santa María,⁶ mientras que avanzaba la castellanización del territorio lorquino con la puesta

⁴ Veas Arteseros, Francisco de Asís: *Alfonso X y Murcia. El rey y el reino*. Murcia, 2009, pág. 47. Las estancias del rey en los años 1254 y 1257, págs. 45-68.

⁵ La rebelión de los mudéjares tuvo un éxito parcial, ya que los rebeldes no lograron apoderarse de la fortaleza, bien defendida por la guarnición castellana, lo cual les privó de un baluarte importante y mermó sus posibilidades de obtener un resultado positivo a corto plazo, ya que a largo era imposible como pronto se puso de relieve. El fracaso en Lorca y en otras plazas como Orihuela, impidió un éxito rápido de la acción y los musulmanes lorquinos, totalmente faltos de apoyo exterior, pues el rey granadino Muhammad I, gran alentador de rebelión, acabó abandonando a los rebeldes, no tuvieron otra salida que negociar su rendición con Jaime I, Cánovas Cobeño, Francisco: *Historia...*, págs. 170-175. Torres Fontes, Juan: *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia, 1987, págs. 91-95.

⁶ Según Cánovas Cobeño fue Jaime I quien transformó la mezquita mayor musulmana en un templo dedicado a Santa María, afirmación sustentada por un supuesto viaje a Lorca del monarca aragonés quien era “devotísimo de la Santísima Virgen María”, a la que había dedicado varios templos y que hizo aquí lo que había hecho en Murcia, donde consagró la mezquita mayor en un templo puesto bajo la advocación de la Virgen. Esta tradición carece de base, lo mismo que la afirmación del ilustre historiador lorquino que incluía dentro del séquito que acompañaba al monarca de Aragón a Pedro Nolasco, pues lo cierto es que no hay testimonio ninguno que acredite la presencia de don Jaime en Lorca y tampoco que Santa María se erigiese sobre la mezquita mayor. De hecho Jaime I, que tan meticulosamente registró en el *Llibre dels Feits* los sucesos de Murcia y otras poblaciones, no dice nada de Lorca y, siendo plaza relevante, cabe pensar que de haber estado en ella lo hubiera anotado, pues sólo se refiere a la ciudad lorquina cuando indica que, estando él en Orihuela por espacio de ocho días, en uno de ellos “una noche vinieron dos almogávares de Lorca y llamaron a la puerta, podía ser bien media noche, diciéndonos que los de Lorca nos hacían saber como ochocientos jinetes, con dos mil acémilas cargadas, y dos mil hombres de armas que las escoltaban, introduciendo provisiones en Murcia, que al ponerse el sol habían pasado por frente de Lorca. Y así, que nos lo participaban por creer que si Nos salíamos, nos sería fácil apoderarnos de toda la recua...”.

en marcha de nuevos repartimientos y la concesión del Fuero de Córdoba,⁷ que completaría el marco en el que en el futuro se desarrollaría la vida en una ciudad caracterizada sobre todo por su carácter fronterizo, tanto en lo político como en lo religioso.⁸

A la Iglesia de Santa María se sumaron otras iglesias que encabezaban las diferentes parroquias “altas” de la ciudad como San Pedro y San Juan, además de San Clemente y San Jorge, a las que se añadieron más tarde las de Santiago y San Mateo. Las primeras son manifestación del organigrama eclesiástico inicial y del primer establecimiento cristiano que recibió la localidad tras el desalojo de los musulmanes, mientras que las últimas muestran ya una expansión urbana lejos de la protección de la fortaleza. Sobre todas se organizó el archipresbiterazgo o arciprestazgo de Lorca, conformado por la propia ciudad lorquina, la villa de Aledo y los castillos de Calentín y Nogalte,⁹ a cuyo frente se encontraba el arcipreste, un presbítero, es decir, un sacerdote que residía en Santa María, cuyo nombramiento lo efectuaba el obispo y que tenía atribuciones sobre los sacerdotes e iglesias de su territorio.

Don Jaime no acudió a Lorca ya que era mucho más importante dominar Murcia y por ello dio instrucciones a los infantes Pedro, Jaime y Manuel, y a los maestros de Santiago, del Hospital y del Temple, así como a Alfonso García, para “que pensasen de cavalcar e que es n’anassen a la porta del pont, que allí ens trobarien, car aital missatge nos era vengut de Lorca, e que els dixessen que llevassen conduït per a un dia”. Soldevilla y Zubiburu, Ferran (Ed.): *Llibre dels Feits del rei en Jaume*, Barcelona, 2008, pág. 433-434 y *Historia del rey de Aragón don Jaime I el Conquistador, escrita en lemosin por el mismo monarca. Traducida al castellano y anotada por Mariano Flotats y Antonio Bofarull*, Valencia, 1848, Cap. CCLX, pág. 352. La cuestión de la mezquita mayor de Murcia en los Cap. CCLXV-CCLIX, págs. 362-367. Respecto a la presencia de San Pedro Nolasco en Murcia y Lorca, el Profesor Torres Fontes señaló que era imposible que viniese a ellas, ya que murió en Barcelona, en 1256, diez años antes de que Jaime I llegase a Murcia. Cánovas Cobeño, Francisco: *Historia...* págs. 175-176. Torres Fontes, Juan: *La reconquista de Murcia...*, págs. 153-156 y Nota 105. También, Crespo Valero, José María y Gallardo Carrillo, Juan: “Evolución histórica de la iglesia de Santa María de Lorca (Murcia) a través de la arqueología”, en *Alberca*, 9 (2011), pág. 84 y Muñoz Clares, Manuel: “Arte y Ciudad”, en Jiménez Alcázar, Juan Francisco (Coord.): *Lorca Histórica. Historia, Arte y Literatura*, Lorca, 1999, pág. 209.

⁷ 1271-VIII-20, Murcia. Ed. Torres Fontes, Juan: “Documentos de Alfonso X el Sabio”, Doc. CXCIX. Esta concesión es el núcleo de otras mercedes anteriores y posteriores del monarca, deseo de lograr el dominio efectivo sobre la demarcación lorquina y reforzar la posición frente a Granada mediante la llegada de nuevos pobladores, objetivo del Segundo Repartimiento, iniciado en 1265 y cerrado en 1270 y del Tercero, iniciado en 1271 y que terminaría el 7 de agosto de 1272. Torres Fontes, Juan: *Repartimiento de Lorca*, Lorca, 1977, Cap. III y IV, págs. XXI-XL. Sobre las disposiciones alfonsíes referentes a Lorca en los años posteriores a la revuelta mudéjar, Veas Arteseros, Francisco de Asís: *Alfonso X y Murcia...*, págs. 129-142.

⁸ Sobre la frontera murciano-granadina en el siglo XIII sigue siendo válida la obra del Profesor Torres Fontes, Juan: “La frontera murciano-granadina en el siglo XIII”, en *Repartimiento de Lorca*, Lorca, 1977, Cap. V, págs. XL-L. Sobre lo referente a la actividad fronteriza en el sector lorquino durante la Baja Edad Media remito a la obra de Jiménez Alcázar, Juan Francisco: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, Granada, 1997, que ofrece un buen aporte bibliográfico. Sobre el importante rasgo fronterizo del obispado Veas Arteseros, Francisco de Asís: “El obispado de Cartagena. Una frontera político-religiosa”, *Murgetana*, 114 (2006), págs. 19-51.

⁹ “In Archi-Presbyteratu de Lorca: Villa ipsa de Lorca. Villa de Aledo. Castrum de Calentin. Castrum de Nogalte”. Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis: *Fundamento de la Santa Iglesia y de toda la Diócesis de Carthagenensis, escrito y ordenado por el Ilustrísimo Señor Don Diego de Comontes*. Murcia, 2009, fol. 15r.

El territorio diocesano de Lorca constituía un arcedianazgo a cuyo frente se encontraba el arcediano que formaba parte de las dignidades del cabildo catedralicio, institución que fue configurada por el obispo Pedro Gallego con arreglo a las constituciones que tenía la iglesia de Córdoba, sobre todo en lo referente a dignidades y beneficiarios, por lo cual el arcediano de Lorca, lo mismo que su colega cordobés, carecía de jurisdicción y la ejercía por delegación del obispo en el amplio territorio del arcedianazgo, para lo cual contaba con la colaboración de varios oficiales.¹⁰

También se llevó a cabo la estructuración económica de la sede cuyas fuentes eran varias, pues la Iglesia de Cartagena poseía en Lorca diversas propiedades desde la época del protectorado, como el real con su huerto que había sido propiedad del arráez Almoníara y que cedió Alfonso X al obispo Pedro Gallego, a lo que se sumaba la autorización real para que la Iglesia y los clérigos pudiesen comprar heredamientos tanto a cristianos como a musulmanes con un tope de gasto de 6.000 maravedís alfonsíes, adquisiciones que estaban libres de toda carga y que permitieron la constitución de un patrimonio importante,¹¹ al que había que añadir las mezquitas convertidas en iglesias y los bienes que a ellas pertenecían.¹²

Pero el núcleo económico lo constituían los diezmos que debían pagar a la Iglesia todos los fieles de Lorca quienes muchas veces ponían reparos y era necesario llegar a acuerdos para evitar mayores conflictos, caso del convenio establecido entre García Martínez, electo de Cartagena y el concejo de Lorca sobre el pago de los diezmos sobre potros, pollinos, muleros, becerros y colmenas.¹³ Las cantidades decimales nutrían las arcas de las dignidades y capitulares y cubrían las cantidades asignadas a los clérigos que las servían, así como los beneficios y prestamerasías, fieldades y tercerías, además de las cantidades correspondientes a las tercias reales, cuyo conjunto formaba las setenta raciones parroquiales que se repartían entre obispo, cabildo de la sede y clerecía de Lorca, según lo siguiente: Doce raciones iban para el Obispo y otras tantas para el Cabildo, catorce para las tercias reales, siete para los “terçuelos” de las siete iglesias de Lorca, una ración para cada uno, una ración y media para el Arcediano de Lorca e igual cantidad para el Chantre, en ambos casos había que sumar las rentas, frutos y tahúllas

¹⁰ Rodríguez Llopis, Miguel y García Díaz, Isabel: *Iglesia y sociedad feudal. El cabildo de la catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, 1994, pág. 28; Sanz Sancho, Iluminado: “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, *En la España Medieval*, 23 (2000), pág. 196, y *Constituciones sinodales de la Diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Murcia, 2002, pág. 13; Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis: *Fundamento de la Santa Iglesia...*, fol. 9v y 18r, y *La Diócesis de Cartagena en la Edad Media (1250-1502)*, Murcia, 2013, pág. 53, 54, 58-59.

¹¹ 1257-III-23, Lorca y 1259-X-2, Toledo. Ed. Torres Fontes, Juan: “Documentos de Alfonso X”, Doc. LIV y LXXXIV. .

¹² Sanz Sancho, Iluminado: “Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 5 (1984), págs. 984-985.

¹³ 1275-I-8, Lorca. Ed. Torres Fontes, Juan: “Documentos del siglo XIII”, *CODOM*, I, Murcia, 1969, Doc. LXI.

anejas a su dignidad.¹⁴ El Arcipreste una ración y los dos fieles o terceros que estaban con él, una ración cada uno. Las restantes diecinueve raciones se distribuían entre las parroquias de la ciudad para entregarlas a los clérigos beneficiados¹⁵ y prestameros¹⁶ que en ellas había.

En Santa María tres raciones a repartir entre dos beneficios y un préstamo, y lo mismo para las iglesias de San Juan, San Pedro, San Jorge, San Clemente y San Mateo, quedando la parroquia de Santiago con una ración para el único beneficio que estaba adscrito a ella¹⁷. A todo ello se sumaban las cantidades que las parroquias ingresaban

¹⁴ Sanz Sancho, Iluminado: “Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena...”, pág. 1001.

¹⁵ En Lorca, como en toda la diócesis de Cartagena, la organización se estructuraba por parroquias y en ellas había diferentes tipos de clérigos, uno de ellos era el llamado “cura de almas”, es decir, el párroco, que tenía a su cargo el cuidado, instrucción y administración de los sacramentos a sus feligreses. Junto a él estaban los beneficiados, en número variable en función de la importancia y número de fieles de la parroquia, así como de sus rentas, que gozaban del beneficio, que también podía ser de diferente tipo, pues si se trataba de un “beneficio cural” o “sacerdotal” su titular era siempre un presbítero, mientras que si se trataba de “beneficio simple” habría que distinguir entre “verdaderamente simple” cuyo poseedor podía ser un diácono que estaba obligado a realizar solamente algunas oraciones y “simples serviles” que solamente podían recaer en un presbítero pues comportaban la obligación de decir misas, cantar en el coro y otras cosas similares. Sobre estas cuestiones, entre otras, es útil la consulta de las obras de Aldea Vaquero, Quintín: “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”, en *Hispania Sacra*, XXVI (1973), págs. 27-42; Ayllón Gutiérrez, Carlos: “Estructura parroquial en el Sureste de Castilla a fines de la Edad Media”, *Medievalismo*, 20 (2010), págs. 185-189; García García, Antonio: “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, en *Memoria Ecclesiae*, VIII (1996), págs. 19-40; Martín Martín, José Luis: “Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), págs. 693-735; Pérez González, Silvia María: “Los beneficios parroquiales: un acercamiento al estudio de clero secular”, *Hispania Sacra*, 64 (2012), págs. 497-523.

¹⁶ En varias iglesias parroquiales de Lorca existía un tipo de beneficio, conocido como “beneficio prestamero” o “prestamera” que quien lo recibía no estaba obligado a residir ni realizar ningún tipo de servicio en la parroquia donde se hallase constituido. Este emolumento se nutría con unas rentas que, lo mismo que las de los beneficios, procedían de la tercera parte de los diezmos parroquiales asignados a los beneficiados quienes estaban obligados a dejar una parte para cubrir estos “beneficios prestameros” que generalmente eran entregados a clérigos de la diócesis, no necesariamente residentes en la localidad donde estuviese ubicada la iglesia o parroquia que tenía adscrito el préstamo, ya que tal beneficio se destinaba al sustento de los clérigos del obispado. Así sucedía en varias diócesis hispanas, caso de la de Sevilla, muy vinculada a la de Cartagena desde la época de Alfonso X. Pérez González, Silvia María: “Los beneficios parroquiales...”, págs. 510-511497-523; Torres Fontes, Juan: “El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (Siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 13 (1986), págs. 83-102.

¹⁷ “De los diezmos de Lorca y sus terminos se facen y dividen en setenta raciones parroquiales y partes iguales, de las cuales lleva el Señor Obispo las doce, y el Cabildo otras doce, y las tercias del rey catorce. Y los terçuelos de las siete iglesias parroquiales de allí siete, cada uno la suya; y el Arcediano de Lorca una y media, que es el anexo de su dignidad; y el Chantre otra una y media, que es el anexo de su chantría. Y el Arcipreste de hay de Lorca, por su oficio una. Y los dos Fieles ó Terceros de allí dos, es a saber, a cada uno una ración. Y las otras rentas llevan los Clerigos Beneficiados y Prestameros de allí, que son diez y nueve, de las cuales vienen las tres a los Beneficios y un Prestamo, a cada uno la suya.

Y otras tres a los Beneficiados y Prestamo de la Iglesia de San Juan, que, otrosi, son tres.

Y otras tres a los otros tres de la Iglesia de San Pedro.

Y otras tres a los tres de la Iglesia de San Jorge.

Y otras tres a los tres de la Iglesia de San Clemente.

por las mandas testamentarias de celebraciones para aniversarios y misas por las almas de los legatarios y sus familiares difuntos, fundaciones de capillas cuya dotación y culto corría a cargo de los patronos que asignaban una cantidad anual, limosnas, donaciones, etc.

Además de las porciones decimales que Lorca aportaba a la sede episcopal y capitular, había otras rentas que tenían el mismo destino, caso de los treinta dineros que los judíos de la ciudad abonaban anualmente por Semana Santa, en recuerdo permanente de aquellas treinta monedas que Judas recibió del Sanedrín.¹⁸ Finalmente, no hay que olvidar las rentas obtenidas por el clero de las propiedades que tenía en el campo y huerta de Lorca, en su gran mayoría acensadas de manera enfiteútica, muy común en el reino de Murcia, pero la total ausencia de fuentes impide profundizar en esta cuestión.

Por otra parte en Lorca la Iglesia poseía un granero a cuyo frente se encontraba uno o varios fieles, generalmente clérigos, cuyo cometido era tanto tener las y custodiar las llaves del recinto, organizar el depósito de los bienes allí depositados, como preocuparse del buen estado del edificio y realizar las reparaciones necesarias, percibiendo por su trabajo un salario anual.¹⁹

2. LAS PARROQUIAS DE LORCA

La parroquia era el espacio diocesano al que cada habitante de Lorca estaba adscrito por tener en él su residencia tanto en lo espiritual como en lo material, y, como sabemos, también era la unidad utilizada con fines administrativos, ya que el concejo se nutría de un regidor por cada parroquia²⁰, y en ella sólo el párroco podía oficiar los ritos y no ningún clérigo de otra parroquia. Por otra parte, los feligreses no podían cambiar fácilmente de parroquia, pues se trataba de asegurar la continuidad a medio plazo de cada templo, porque los parroquianos, además de su participación en los actos litúrgicos, realizaban aportaciones materiales que también contribuían a cubrir las necesidades económicas de la iglesia parroquial, aspecto éste muy ligado tanto al número de habitantes como a su nivel de renta, y en este sentido las parroquias de San Juan y San Pedro ofrecían un mayor índice de población de economía muy modesta e incluso precaria, mientras que en las de San Mateo, Santa María, San Jorge y Santiago residía

Y otras tres a los tres de la Iglesia de San Matheo.

Y una al Beneficiado unico de la Iglesia de Santiago.

Que serian por todas las dichas setenta raciones”.

Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis: *Fundamento de la Santa Iglesia...*, fols. 37r-38r.

¹⁸ Veas Arteseros, Francisco de Asís: *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*, Murcia, 1992, págs. 130-132. Sanz Sancho, Iluminado: “Señorio y rentas de la Iglesia de Cartagena...”, págs. 997, 999.

¹⁹ Sanz Sancho, Iluminado: “Señorio y rentas de la Iglesia de Cartagena...”, págs. 993 y 995.

²⁰ Veas Arteseros, Francisco de Asís y Molina Molina, Ángel Luis: “Los regidores del concejo de Lorca. Sus ordenanzas y evolución”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 1 (1988), págs. 495-524.

una sociedad con mayor poder adquisitivo. Las de San Pedro, San Clemente y San Jorge eran las menos pobladas, mientras que la que reunía más número de vecinos era la de San Mateo, seguida por la de Santiago.²¹

Como hemos visto, una parte importante de los ingresos parroquiales lorquinos iba a parar a la dotación de los emolumentos de beneficios y prestameras existentes en cada una de las siete parroquias de la ciudad, que incluían también las capellanías fundadas en ellas por diferentes patronos que sufragaban el capellán que se encargaba del culto en ellas y que generalmente se trataba de un clérigo que no era propio de la iglesia en la que se encontrase la capellanía. En el siglo XV sobresale en esto la iglesia de Santa María, pues tenía dos “beneficia servitoria sine cura”, es decir, beneficios “simples serviles” que comportaban la obligación de decir misa y otros deberes como la asistencia al coro, pero que no afectaban a otros aspectos como el servicio permanente a los fieles ni la cura de almas, que correspondían al párroco o, en su caso, al beneficiado sacerdotal o “curado”. Ambos beneficios de Santa María solamente podían ser ocupados por presbíteros, además de contar con un beneficio prestamero y, como muestra de que era la parroquia con feligreses de alto poder adquisitivo, contaba con cinco capellanías fundadas por doña Margarita, doña Sobraria, Martín Ximénez, Sancha Ruiz y la del escribano Juan Pérez²². La iglesia de San Juan tenía adscritos dos beneficios “serviles” y uno prestamero, además de contar con dos capellanías, una de Ginesa Ruiz y otra de Jordana Álvarez. La parroquia de San Pedro tenía adscritos dos beneficios serviles “sine cura”, un prestimonio y la capellanía en ella fundada por Inés Cerezo. La iglesia de San Clemente, lo mismo que las anteriores contaba con dos beneficios serviles en las condiciones ya citadas, una prestamera y dos capellanías dotadas por Cahel y Pedro Coinigo Ximenez respectivamente.

²¹ En 1498 las parroquias de Lorca contaban con la siguiente población: San Mateo 376 vecinos, Santiago 249, San Juan 187, Santa María 160, San Jorge 93 y San Pedro 53, para entonces San Clemente, menos poblada que la de San Pedro ya se computaba junto a ella. Martínez Martínez, María: “La población de la ciudad de Lorca en 1498”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), págs. 32-42. 576. Esos niveles de población y de renta explican también la diferencia a la hora de elegir sepultura en la iglesia de su parroquia; San Mateo 18, Santiago 27, San Jorge 15, San Juan 14, Santa María 11, San Pedro 1. Hay que tener en cuenta que, además de por la devoción y/o vínculos familiares, quien disponía en su testamento ser enterrado en el interior de una iglesia, tenía que poder hacer frente a los gastos elevados que implicaba la inhumación dentro del templo, y no todos los parroquianos podían hacerlo y tenían que conformarse con recibir sepultura en el camposanto anejo a la iglesia. Vidal Fernández, Rafaela: “Devoción y muerte en la Lorca Bajomedieval”, *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)*, Almería, 1997, págs. 575-576.

²² La presencia de miembros de la élite lorquina en la fundación de capellanías en Santa María continuaría en épocas posteriores, si bien, la Colegiata sería lugar preferido para ello por no pocos, y sirva como ejemplo el caso de Alonso de León, miembro de la poderosa familia lorquina Marín y tío del regidor Martín de León Marín, a mediados del siglo XVI, dotó una capellanía que se sustentaba económicamente con cinco hilas de agua en la alquería de Tercia. Pasados los años, el derecho a la elección de patrono de la capellanía pasó al citado regidor lorquino y éste puso a la cabeza de la misma a Rodrigo Marín. Guerrero Arjona, Melchor: “La carrera del clérigo Juan Manzanera hacia una canojía y enterramiento en la colegiata de San Patricio: La mentalidad de una época”, en *Clavis*, 9 (2016), pág. 62.

La iglesia de Santiago era la única que tenía un “beneficio curado”, es decir, un puesto asignado a un párroco, con todas las obligaciones inherentes al culto y demás anexas a la función sacerdotal, incluida la “cura de almas”, carecía de beneficio prestamero y contaba con una capellanía fundada por Almoadar, bajo la invocación de Santa Quiteria, que estaba vacante en tiempo del obispo Comontes. Finalmente, la iglesia de San Mateo, la más meridional de todas, tenía anexos dos beneficios simples serviles “sine cura”, un prestimonio y dos capellanías, una fundada por Juan Calefat y otra por doña Melina²³

En las iglesias parroquiales lorquinas había una serie de clérigos que no tenían ningún tipo de beneficio y su posición era inferior a los beneficiados en cuanto a sus funciones en el seno eclesiástico. Se trata de los capellanes que servían las capellanías, por lo cual necesitaban estar ordenados “in sacris” y se encargaban de todo lo necesario para la capellanía que, como sabemos, se trataba de un culto instituido de modo particular, dedicado a una advocación determinada, en función de la devoción del instituyente, y a perpetuidad por un fundador individual o colectivo, que vinculaba a la capellanía un conjunto indivisible de bienes materiales, sobre todo censos, destinados a la manutención del clérigo capellán, el cual debe celebrar cierto número de misas y otros actos litúrgicos en sufragio o favor de las almas de los fundadores o de las de quienes éstos determinen, así como atender a las necesidades materiales que para todo ello se presentasen (cera, vino, formas, etc.).²⁴

²³ “In Ecclesia Beate Marie de Lorca: Duo Beneficia servitoria sine cura pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium. Item, Capellania de Doña Margarita. Item, Capellania de Doña Sobraria. Item, Capellania de Martín Ximenez, [sastre?]. Item, Capellania de Sancha Ruiz. Item, Capellania de Juan Perez, escribano.

In Ecclesia S. Georgi de Lorca: Duo Beneficia servitoria sine cura pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium.

In Ecclesia Sancti Joannis de Lorca: Duo Beneficia servitoria pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium. Item, Capellania de Ginesa Ruiz y de Jordana Alvarez.

In Ecclesia Sancti Petri de Lorca: Duo Beneficia servitoria sine cura pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium. Item, Capellania de Ines Cerezo.

In Ecclesia Sacti Jacobi de Lorca: Unum Beneficium Curatum. Item, Unum Praestimonium, nihil est. Item, Capellania vacata de Almoadar, sub invocatione Sanctae Quiteriae.

In Ecclesia Sancti Mathei de Lorca: Duo Beneficia servitoria sine cura pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium. Item, Capellania de Juan Calefat. Item, Capellania de Doña Melina.

In Ecclesia Sancti Clementis de Lorca: Duo Beneficia servitoria sine cura pro duobus, etc. Item, Unum Praestimonium. Item, Capellania de Cahel. Item, Capellania de Pedro Coinigo Ximenez”.

Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis: *Fundamento de la Santa Iglesia...*, fols. 13r-v. Sobre los beneficios y su evolución en el obispado de Cartagena, es obligada la consulta a la obra de Ayllón Gutiérrez, Carlos: “Estructura parroquial en el Sureste de Castilla...”, págs. 185-189.

²⁴ La creación de capellanías constituyó una de las principales plataformas de la economía eclesiástica en general y de la diócesis de Cartagena en particular, y dentro de ella de algunas iglesias parroquiales de Lorca, ya que su fundación implicaba que la masa de bienes raíces, o los censos y rentas a ellos vinculados, destinada a sufragar las cargas espirituales de la capellanía, quedaba incorporada al patrimonio eclesiástico y para su enajenación era requisito imprescindible la licencia de la autoridad eclesiástica. Ayllón Gutiérrez, Carlos: “Estructura

La espiritualidad de la sociedad lorquina no era diferente a la que caracterizaba al resto de la castellana y en su mentalidad la fundación de capellanías tenía una importante carga redentora, pues su objetivo principal era la consecución de la vida eterna del fundador y contribuir a la salvación de sus familiares difuntos. Deseo que también se encuentra en las donaciones en metálico o de bienes dejadas en los testamentos y que se inserta en la idea bastante generalizada en la sociedad de entonces de que la gloria podía comprarse.²⁵

3. EL CONFLICTO ENTRE ALFONSO DE AGUILERA Y BARTOLOMÉ DE LUNA POR LA OBTENCIÓN Y DISFRUTE DE UN BENEFICIO EN LA IGLESIA DE SAN PEDRO

Los beneficios eclesiásticos, es decir, las rentas asignadas a un determinado número de oficios adscritos a una iglesia, eran fuentes de ingresos apetecidas por los clérigos y, por ello, eran frecuentes las disputas entre el alto clero por controlar la asignación de esos bienes a las personas que juzgasen adecuadas o afines. Por su parte, las instituciones laicas, como la Corona y sobre todo la nobleza también contemplaban la procuración de beneficios en favor de gentes de su entorno como un modo de agradecer los servicios prestados y, en cierto modo, mantener a sus titulares prestos a atender sus futuras peticiones, lo que implicaba la intervención laica en la esfera eclesiástica. Muchas veces en torno a la asignación de beneficios se producirán conflictos entre las autoridades eclesiásticas y las civiles por las asignaciones de diferentes candidatos para un mismo beneficio que en numerosas ocasiones no era el único sino implicaba una acumulación de prebendas y emolumentos en la misma persona que llegaba a alcanzar un gran prestigio económico y social e incluso, a veces, el beneficio iba a manos de no ordenados²⁶.

parroquial en el Sureste de Castilla”, págs. 189-190. Sobre la fundación y dotación de capellanías: Herreros Moya, Gonzalo J.: “Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: Entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba”, *Historia y Genealogía*, 2 (2012), págs. 111-141; Nogales Rincón, David: “Las capillas y capellanías reales castellano-leonesas en la Baja Edad Media (Siglos XIII-XV). Algunas precisiones institucionales”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), págs. 737-766; Pro Ruiz, Juan: “Las capellanías: Familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen”, *en Hispania Sacra*, 84 (1989), págs. 585-602.

²⁵ Vidal Fernández, Rafaela: “Devoción y muerte en la Lorca Bajomedieval”, pág. 577.

²⁶ Durante la Baja Edad Media y etapas posteriores son muchos los ejemplos que podemos encontrar de enfrentamientos entre los miembros de casas nobles y los obispos por la posesión y usufructo de los beneficios parroquiales, lo que dará lugar a quejas de los prelados ante los monarcas por lo que juzgaban una apropiación indebida de bienes eclesiásticos, efectuada por nobles e hidalgos, por lo que exigían la renuncia y la devolución de las rentas, sin mucho éxito porque los afectados, amparados por la monarquía o por la nobleza, no estaban dispuestos a perder los ingresos que obtenían de los beneficios parroquiales. Sobre estas cuestiones pueden verse, entre otros, los trabajos de Díaz Ibáñez, Jorge: “La provisión pontificia de beneficios eclesiásticos en el reino de Castilla durante el período avinonés. Estado de la investigación”, *Lusitania Sacra*, 22 (2010), págs. 63-84; Nieto Soria, José Manuel: *Iglesia y Génesis del Estado Moderno en Castilla, 1369-1480*, Madrid, 1994, págs. 41-128, “El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana (1417-1431)”, *En la*

La parroquia de San Pedro es de las más antigua de Lorca, junto a las otras “parroquias altas” y su fundación posiblemente se produjo en la segunda mitad del siglo XIII sobre una mezquita andalusí²⁷, Como hemos visto en el episcopado de don Diego de Comontes (1446-1458), contaba con dos beneficios simples y otro prestamero, siendo uno de los primeros objeto de controversia en 1484, como consecuencia del intervencionismo regio en la esfera eclesiástica y en la distribución de los beneficios eclesiásticos en favor de personas vinculadas a la corte, hecho ya consuetudinario en la época de los Reyes Católicos y que fue origen de no pocos altercados, ya que las continuas reivindicaciones de los monarcas castellanos por controlar la asignación de beneficios eclesiásticos, sobre todo con el objetivo de evitar su obtención por extranjeros, chocaba con los intereses papales y de la jerarquía eclesiástica en no perder el acceso a la disponibilidad de los beneficios ni a las atribuciones que sobre bienes temporales llevaban aparejadas muchos de ellos²⁸.

España Medieval, 17 (1994), págs. 113-131, “El clero secular”, en Ladero Quesada, Miguel Ángel (Coord.): *El mundo social de Isabel la Católica: la sociedad castellana a finales del siglo XV*. Madrid, 2004, págs. 95-111; Presedo Garazo, Antonio: “La disputa entre el episcopado y la nobleza por los beneficios eclesiásticos en Galicia en el siglo XVI (1482-1598)”, *Impactum. Revista Portuguesa de Historia*, 45 (2014), págs. 553-586; Villarroel González, Óscar: *El rey y la Iglesia castellana. Relaciones de poder con Juan II (1406-1454)*, Madrid, 2011.

²⁷ El templo fue renovado a mediados del siglo XV. La parroquia de San Pedro como unidad administrativa también existía desde tiempo atrás pero la falta de documentación no permite decir casi nada de etapas anteriores al último cuarto del siglo XV. Si sabemos que en los primeros meses del año 1475 falleció el regidor por la citada colación Antón Pérez de Panes, que fue sustituido por Collado de Guevara, a quien el concejo tomó juramento y dio la posesión del cargo. Respecto a las obras de remodelación y conservación del templo homónimo para esas fechas ya estaba comenzado y se terminaría en 1477. Las parroquias de San Pedro y de San Clemente eran, en 1482, “tan pequeñas e de tan pocos vezinos” que no había en ellas individuos suficientes para elegir un regidor separado, por lo cual el concejo acordó que “de aquí adelante, las dichas colaciones de San Pedro e San Clemente sean avidas por vna colación en quanto atañe o atañare a la dicha eleción de los dichos ofiçios”, por ello los regidores Rodrigo Castejón, el mozo, y Juan Jiménez de Guevara lo eran por ambas parroquias en 1482 y 1489 respectivamente. Veas Arteseros, Francisco de Asís y Molina Molina, Ángel Luis: “Los regidores del concejo de Lorca...”, págs. 497 y 502. Sobre la iglesia y parroquia de San Pedro, Chacón Bulnes, José Manuel y Segado Bravo, Pedro: “Iglesia de San Pedro de Lorca (Murcia), una propuesta de intervención”, *Alberca*, 10 (2012), págs. 91-105; Espin Rael, Joaquín: *Artistas y artífices levantinos*, Murcia, 1986, pág. 10; Martínez Rodríguez, Andrés: “La iglesia de San Pedro Apóstol de Lorca (Murcia). Aportaciones desde la arqueología y el arte”, *Alberca*, 18 (2020), pág. 54; Morote Pérez-Chuecos, Fray Pedro: *Blasones y Antigüedades...*, pág. 282; Muñoz Clares, Manuel: “El castillo de Lorca”, *Clavis*, 3 (2003), págs. 12, 38, 40, 45, 52 y 75, y “Sobre la Iglesia de San Jorge”, *Alberca*, 13 (2015), págs. 50 y 66.

²⁸ Sobre la intervención monárquica en la asignación de beneficios eclesiásticos durante Baja Edad Media, es muy recomendable la consulta a las obras de Martín Martín, José Luis: “Beneficios capitulares al servicio de los reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, en Vilar, Herminia y Branco, Maria Joao (Dir.): *Ecclesiastics and political state building in the Iberian monarchies, 12th-15th centuries*, Évora, 2016, págs. 203-219; Nieto Soria, José Manuel: “Enrique III de Castilla y la promoción eclesiástica del clero: las iniciativas políticas y las súplicas benéficas (1390-1406)”, *Archivum historiae pontificiae*, 33 (1995), págs. 41-89, “Iglesia y orígenes del Estado moderno en la Castilla Trastámara”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*, 4 (1991), págs. 137-160, y “La configuración eclesiástica de la realeza trastámara en Castilla (1369-1474). Una perspectiva de análisis”, *En la España Medieval*, 13 (1990), págs. 133-162.

Era muy frecuente que las provisiones de beneficios realizadas por la realeza se hiciesen especialmente en favor de los clérigos que integraban la Capilla Real, quienes tenían una posición muy ventajosa para su obtención por su proximidad al monarca. Esto es lo que sucedió en 1480 cuando los reyes, en virtud de las facultades que les había otorgado Sixto IV, concedieron a Alfonso de Aguilera, clérigo cantor en la corte, hijo de Bartolomé de Aguilera, uno de los dos beneficios simples servideros que estaba vacante en la lorumina iglesia de San Pedro, que el beneficiario ocupó sin dificultad alguna. Pero pasados cuatro años se presentó Bartolomé de Luna “familiar del cardenal byçecañiller”, pretendiendo tener derecho al beneficio “ynjusta e no deuidamente, a fyn de le molestar e fatigar e traer en pleito e syn ser sobre ello çitado sobre el dicho beneficio ha procurado de le traer vnos esecutoriales”²⁹, en clara vulneración de la citada concesión pontificia, tal y como expuso Aguilera los reyes.

Entraba en escena un miembro del sequito del poderoso Rodrigo de Borja, vicecanciller de la Santa Iglesia de Roma, quien también procuraba la obtención de beneficios por parte de sus colaboradores, esta vez en una iglesia de la diócesis de Cartagena, de la que el propio cardenal Borja por entonces era titular, pues había accedido a ella en julio de 1482, aunque nunca estuvo en el territorio de la diócesis que fue gobernada por sus vicarios.³⁰ No sería esta la primera vez que el vicecanciller apostólico chocase con los monarcas castellanos, ya que, poco despues del caso que nos ocupa, se producía una situación similar pero a la inversa, porque Fernando V había nombrado para el deanazgo de la Iglesia de Jaén a Juan de Ortega, provisor de Villafranca, quien no pudo tomar posesión porque lo había ocupado el propio Rodrigo de Borja, quien no hizo el menor caso a las quejas del rey³¹.

²⁹ Apéndice Documental I.

³⁰ Durante diez años, desde el 8 de julio de 1482 hasta el 11 de agosto de 1492, Rodrigo de Borja fue obispo de Cartagena, pero no pisó la diócesis y la administro a través de vicarios, llegando los primeros en 1489 y que fueron dos “familiares” suyos. Su episcopado no trajo ventajas para la diócesis y si su absentismo fue muy perjudicial, también lo fue el hecho de que Rodrigo ocupara igualmente la titularidad de la sede de Valencia y que lograra que, el 9 de julio de 1492, Inocencio VII elevara a la categoría de metropolitana a la Iglesia de Valencia, asignándole como sufragáneos los obispados de Cartagena y Mallorca. Con ello la diócesis de Cartagena perdía su rasgo de exenta y solo sujeta a Roma que tenía desde la restauración en 1250. De nada sirvieron las enérgicas protestas de los regidores murcianos ante los monarcas, que nada podían hacer. Si continuaron durante esos años las obras de la catedral de Murcia, que recibieron notable impulso tras la llegada de los reyes a Murcia en 1488. Torres Fontes, Juan: “Cronología de los obispos de Cartagena en la Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales* 28 (1998), pág. 675. También Díaz Cassou, Pedro: *Serie de los obispos de Cartagena*, Murcia, 1977, págs. 63-66.

³¹ Conocemos el suceso gracias al contenido de un memorial que los reyes entregaron al conde de Tendilla, embajador que se desplazaba a Roma para resolver varios asuntos, entre ellos el del puesto de Deán de la catedral de Jaén:

“Otrosy, direys al muy reverendo cardenal viçecañiller que ya sabe como al tienpo que don Yñigo Manrique, obispo de Leon, que agora es promovido a la iglesia de Cordova, fue proveydo de la dicha iglesia de Leon, vaco el deanadgo de Jahen, que el tenia, por el qual yo, el rey, avia dado equivalençia a mosen Çapata, chantre de la iglesia de Toledo, su criado, que tenia derecho a el por lo dexar el dicho obispo de Leon, e ovimos enviado suplicar al Papa Sisto le ploguiese proveer de el al provisor de Villafranca don Juan de Ortega, nuestro sacristan mayor e del nuestro Consejo, e el dicho viçecañiller procuro de se fazer proveer del dicho deanadgo, de que nos

Los reyes ordenaron que Bartolomé de Luna acudiese ante el Consejo a mostrar los títulos y derechos que amparaban su pretensión al beneficio de la parroquial de Lorca, con objeto de que allí se estudiase el caso y se proveyese la solución definitiva Pero ni Bartolomé de Luna ni procurador en su nombre compareció y entonces se despachó la carta al contino real Sancho del Campo, para que interviniese en esta cuestión, se desplazase a tierras murcianas y averiguase qué frutos y rentas poseía Bartolomé de Luna en el obispado de Cartagena en el año 1484 y sucesivos, y los pusiese en secuestro hasta tanto que se resolviese el litigio, dejándolos bajo la custodia de personas honestas, con objeto de que los tuviesen manifiesto y no los entregasen a nadie, laico ni eclesiástico, sin tener para ello expresa licencia de los reyes, quedando advertidos de que, en caso contrario, los pagarían de su bolsillo.

El problema fue a más, porque no era Alfonso de Aguilera el único afectado por las pretensiones de Bartolomé de Luna al beneficio que ocupaba, si no que su colega de canto en la corte Juan de Castro, hijo de Bartolomé de Castro, quien había recibido de los reyes beneficios en Murcia y Molina Seca, también se enfrentaba a las ejecutorias que llevaban Bartolomé de Luna y el también criado y familiar del vicescanciller Bartolomé Pérez, que le exigían que les liberase los beneficios.

Desde la corte se enviaron peticiones a Inocencio VIII para que resolviese este enojoso asunto y, mientras tanto, en 24 de diciembre de 1484, los monarcas ordenaron a todas las autoridades y concejos de sus reinos que si por sus jurisdicciones apareciesen Bartolome de Luna o Bartolome Perez o alguien en su lugar, presentando las ejecutorias pontificias sobre los tales beneficios y pidiendo su cumplimiento, “que prendades el cuerpo a la persona o personas que lo truxeren e presentaren, sy fueren legos, e presos e a buen recabdo, con las dichas bulas, los traygades o enbiedes ante nos porque, asy venydos, sobre ello se faga lo que sea justia”³².

Como en tantas ocasiones la documentación no informa sobre el resultado final de esta pugna por el control de bienes y rentas eclesiásticas entre la Corona y la curia pontificia, en la que una pequeña iglesia de Lorca dedicada a San Pedro fue protagonista y no sería la última vez, pues los beneficios ligados al templo serían motivo de controversia muchos años después, porque, en 1654, la cuestión se suscitó de nuevo debido a la acumulación de rentas que afectaba a Juan Sanz de Velatorre, canónigo de

ovimos enojo e ge lo escrevimos asy a el dicho viçecañiller, [e el dicho viçecañiller] respondió diversas veçes a mi, el rey, que dexaria el dicho deanadgo libremente al dicho provisor, y asi lo ha dicho e çertificado el comendador Rojas al tiempo que fue agora proveyda la yglesia de Sevilla. E como quier que despues aca yo, el rey, he escripto al dicho viçecañiller resigne el dicho deanadgo a favor del dicho provisor e le enbie las bullas dello, non lo ha fecho, de lo qual tengo asaz sentimiento. Por ende, dezirle heys que le rogamos e encargamos mucho que, luego, resygne el dicho deanadgo de Jahen e que del sea proveydo el dicho provisor y se expidan las bullas dello, çertificandole que nos ge lo gradesçeremos mucho y de lo contrario avremos enojo”. 1486-I-20. Ed. Ed. Palacios Martín, Bonifacio (Dir.): *Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara (1157-1494)*, II (1454-1494). Madrid, 2003. Doc. 1439, pág. 598.

³² Apéndice Documental II.

la catedral de Burgos, quien retuvo la ejecución de unas bulas tocantes a los dos beneficios que existían en la citada iglesia lorquina, lo que motivó las acciones del fiscal contra el canónigo burgalés y un nuevo litigio del que tampoco tenemos sentencia³³.

En definitiva, pese a su carácter fronterizo y las peculiaridades que su posición frente a Granada proporcionaban a la plaza y a sus habitantes, la organización eclesiástica lorquina responde a los esquemas propios del obispado de Cartagena y demás circunscripciones eclesiásticas castellanas, y los beneficios adscritos a sus parroquias también formaban parte del juego de adscripciones bien realizadas desde la corte o bien por parte de otras instancias eclesiásticas. La parroquia de San Pedro, sede de un potente artesanado dedicado a la alfarería, contaba con unas dotaciones beneficiosas que no suponían un elevado montante, aunque sí suficiente para mejorar la economía de quienes las ocupasen, lo que explica las disputas por alcanzar esos beneficios y mantenerlos frente a las pretensiones de otros, aunque fuese en la distancia, pues el absentismo no era extraño.

³³ A.H.N. Consejos, 25676-Exp. 3.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1484-XII-23, Sevilla.

Reyes a Sancho del Campo, contino real. Ordenándole que interviniese en el pleito entre Alfonso Aguilera y Bartolomé de Luna, acerca de un beneficio en la Iglesia de San Pedro de Lorca, así como que pusiese en secuestro y manifiesto en personas convenientes las rentas y frutos que Bartolome de Luna poseía en el obispado de Cartagena en el año de 1484 hasta que se resolviese el litigio y los reyes dispusiesen qué hacer. (A.G.S. R.G.S. 148412, 76).

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Sancho del Campo, contyno de nuestra casa, salud e gracia.

Sepades que por parte de Alfonso de Aguilera, nuestro cantor, nos fue fecha relación que por virtud del yndulto que nuestro muy santo padre nos ovo dado e conçedido, el tyene e posee vn beneficio synple seruidero en la yglesia de Sant Pedro de la çibdat de Lorca quatro años ha. E diz que agora, nuevamente, es venido a su notiçia que vn Bartolome de Luna, familiar del cardenal byçecañiller, ynjusta e no deuidamente e a fyn de le molestar e fatygar e traer en pleito e syn ser sobre ello çitado sobre el dicho beneficio, ha procurado de le traer vnos esecutoriales. E porque lo suso dicho diz que hera contra el dicho yndulto, nos ouimos mandado que los troxiese al nuestro consejo con los otros tytulos e derechos que tyene, porque nos lo mandasemos proueer segund fuese justiçia, lo qual el dicho Bartolome de Luna ni sus procuradores no han fecho a fyn de le fatigar e molestar. En lo qual todo diz que sy asy pasase quel resçibiria mucho agrauio e dapño e que sy a ello ouiesemos de dar lugar el dicho nuestro cantor resçibiria grande agrauio e dapño. E nos suplico e pedio por merçed çerca dello le mandasemos proueer de justicia o como la nuestra merçed fuese. E porque entretanto que la justiçia de amas las partes se ve, nuestra merçed es que sus frutos e rentas esten secrestados, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos que luego, como con esta dicha nuestra carta fueredes requerido, syn otra excusa ni dilaçion alguna, pongays en secretaçion e de manifiesto todos los frutos e rentas quel dicho Bartolome de Luna tyene en ese obispado este dicho año de mil e quatroçientos e ochenta e quatro años e dende en adelante, fasta tanto que veades otra nuestra carta en contrario, en poder de buenas personas, llanas e abonadas, para que los tengan en la dicha secretaçion y no acudan con cosa alguna ni con parte dello a persona ni personas algunas, eclesyasticas ni seglares, syn aver para ello nuestra liçençia e espeçial mandado, çertyfyçandoles que quanto de otra guisa dieren e pagaren lo perderan e les no sera resçebido en cuenta e lo abran de pagar otra vez.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra camara, etc.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, a veynte e tres dias del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Va escripto sobre raydo que sus, vala.

Yo, el Rey. Ya, la Reyna.

Yo, Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escreuir por su mandado. Rodericus, doctor.

II

1484-XII-24, Sevilla.

Reyes a todas las autoridades y concejos de sus reinos. Ordenándoles apresar a Bartolomé de Luna y a Bartolomé Pérez o a quienes en su nombre presentasen bulas ejecutorias sobre unos beneficios en Murcia, Lorca y Molina que estaban ocupados por Alfonso de Aguilera y Juan de Castro, cantores reales. (A.G.S. R.G.S. 148412, 83).

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A los alcaldes e otras justicias qualesquier de la nuestra casa e corte e chançelleria e a todos los corregidores e alcaldes e alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios e a cada vno e qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, sygnado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que Alfonso de Aguilera, fijo de Bartolome de Aguilera, e Juan de Castro, fijo de Bartolome de Castro, nuestros cantores, nos fizieron relaçion diziendo que ellos por virtud del yndulto a nos conçedido para los nuestros capellanes e criados, ouieron açebtados e açebtaron çiertos beneficios que son en la çibdad de Murcia e Lorca e Molina Seca, de los quales diz que tienen la posesion. E que Bartolome de Luna e Bartolome Perez, criados e familiares del cardenal viçecañçiller, en derogaçion del dicho yndulto, teniendo ellos la posesyon de los dichos beneficios por virtud del dicho yndulto e de la nominaçion a ello fecha, han procurado çiertas bulas esecutoriales de nuestro muy santo padre sobre los dichos beneficios, syn ellos ser çitados ni llamados, a fyn de los fatigar e molestar en pleito. E porque lo suso dicho es contra dicho indulto e no entendemos dar lugar a ello, nos escriuimos a nuestro muy santo padre para que lo mande proueer e remedyar, e en tanto que Su Santydad prouee en lo suso dicho mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos, en vuestros lugares e juridiçiones, que sy por parte de dicho Bartolome de Luna e Bartolome Perez fueren presentados algunos esecutoriales de Su Santydad sobre los dichos venefiçios que por los suso dichos, por virtud del dicho yndulto e de la nominaçion a ellos fecha, açebtaron e tyenen la posesyon, que prendades el cuerpo a la persona o personas que lo truxeren e presentaren, sy fueren legos, e presos e a buen recabdo, con las dichas bulas, los traygades o enbiedes ante nos porque, asy venydos, sobre ello se faga lo que sea justiçia.

E los vnos ni lo otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra camara, etc.

Dada en la çibdad de Seuilla, a veynte e quatro dias del mes de dezienbre, año del naçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mil e quatrozientos e ochenta e quatro años.

Va escripto entre renglones o diz en dos lugares Bartolome Perez, vala.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna.

Yo, Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escriuir por su mandado. Rodericus, doctor.